



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA
Demandantes: LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ
Apoderado: Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZÓN
Demandado: NORFY YUDENIA MADRIGAL ESPINOZA
Radicado: 2015-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 043

El demandante señor **LUIS CARLOS LOPEZ RAMIREZ**, presenta memorial radicado el 16 de marzo del presente año vía correo electrónico, en el que revoca el poder conferido al **Dr. MILLER FERNEY POLANIA GARZÓN**.

En atención a lo requerido por la entidad demandante y conforme lo normado en los artículos 74 y 76 del C.G. del P., se tendrá por revocado el poder conferido al abogad Polania Garzón.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR REVOCADO el poder conferido por el extremo activo al abogado **MILLER FERNEY POLANIA GARZÓN**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d63259f2f856ba6fa72d07e6716b89c20b3fb370609803dc1738366020e0763**

Documento generado en 21/03/2023 11:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Apoderado: DR. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
Demandado: RUTBER CHAUX CALEÑO
Radicado: 2019-00075-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 044

Conforme lo informado en la constancia secretarial que antecede, una vez vencido el traslado del escrito de regulación de honorarios y de acuerdo a lo normado en el inciso tercero del artículo 129 del C.G.P., se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia en la que se adelantaran las etapas de práctica de pruebas solicitadas, asuntos relacionados y se decidirá lo pretendido en el presente trámite incidental.

Audiencia que se llevará a cabo en forma virtual, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 7° de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con lo señalada por los Art. 2° y 3° de la referida Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Montañita, Caquetá

DISPONE:

Primero: FIJAR la hora de las 9:00 de la mañana del día VEINTISÉIS (26) del mes de ABRIL del año 2023, para cumplir con lo dispuesto en los arts.127 y 129 del C.G.P, y en lo pertinente del Art.372 Ibídem, la que se llevará en forma VIRTUAL a través de los medios tecnológicos dispuestos en los Arts. 2° y 3° de la Ley 2213 del 2022, con la advertencia que la inasistencia injustificada a la misma acarreará las sanciones que haya lugar.

LINK AUDIENCIA: <https://call.lifesizecloud.com/17610897>

Segundo: OIR en diligencia de interrogatorio al representante legal de la entidad demandante, quien deberá comparecer a través de su apoderado judicial en la fecha de la diligencia.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA – CAQUETÁ

Tercero: CITAR para la fecha de la diligencia a fin de rendir testimonio a los señores, quienes deberán ser citados a través de la parte incidentalista:

- Hernando Chica Zuccardi (Presidente General Nacional)
- Paola Jiménez Gaviria (Gerente Regional Sur)
- Margaret Conde Quintero (Coordinación de cobro jurídico y garantías de la regional sur)

Poner de presente que los testigos enunciados deben ser traídos a la diligencia por las partes solicitantes y que, por su inasistencia, se prescindirá de ellos.

Las pruebas documentales y demás allegadas serán valoradas y tenidas en cuentas en el trámite de la diligencia y de ser necesarias nuevas, se ordenarán en la diligencia de audiencia programada.

TERCERO: La audiencia Virtual se realiza a través de la plataforma LIFEZISE bajo el link, en el cual las partes deberán contar con acceso a internet y un equipo informático con cámara web micrófono, e igualmente advirtiendo que los sujetos procesales deberán hacer comparecer a sus respectivos testigos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3623cc18590702416cd9bcd9b1164b5e416d234ba65f2e1533e8831a243ae3982**

Documento generado en 21/03/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ*

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA.
DEMANDANTE: PEDRO IGNACIO GASCA BONELO
DEMANDADO: TATIANA RAMIREZ LOSADA
RADICADO: 2021-00023-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 128

El demandante señor **PEDRO IGNACIO GASCA BONELO** mediante memorial radicado vía correo electrónico el día 17 de marzo de 2023, solicita el aplazamiento de la diligencia de remate fijada para el día 18 de abril de 2023 a las 09:00 am, teniendo en cuenta que tiene para esa misma fecha y hora, continuación de audiencia en el juzgado Primero Promiscuo de Familia de Florencia dentro del proceso con radicado 2021-00341-00.

Por lo antes expuesto y al ser viable lo pretendido, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha y hora para la realización de la diligencia de remate el día veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las nueve (9:00 am) de la mañana, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien mueble vehículo automotor embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, cuyas especificaciones se relacionan a continuación:

MARCA: RENAULT, LINEA: TWINGO ACCESS, N° DE MOTOR:
C708Q040501, SERVICIO: PARTICULAR, PLACAS: RZO-333,
COLOR: GRIS PLATINA, CHASIS No. 9FBC06V05AL040227.

Avalúo en la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE. (\$9.780.000,00)

La licitación comenzará a la hora indicada y no se declarará cerrada sino hasta antes después de transcurrida una hora desde su iniciación siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo del citado bien, previa consignación del 40% de dicho avalúo, en el Banco Agrario de Colombia S.A. de esta ciudad. Los interesados deberán hacer la postura en sobre cerrado, adjuntando el respectivo recibo del depósito, de conformidad a lo indicado en los artículos 451 y 452 del C.G.P.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

SEGUNDO: ELABORAR el respectivo **AVISO DE REMATE**, que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, Tiempo, La Nación o La República. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, como lo indica el artículo 450 del C.G.P. Con la copia o la constancia de publicación del aviso, deberá allegarse certificado de tradición del vehículo objeto de licitación, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, para efectos de la determinación de la procedencia del dominio del ejecutado.

TERCERO: Se advierte a las partes e interesados que la licitación se llevará a cabo de manera **PRESENCIAL**, por lo tanto, las posturas del remate se recibirán en forma física en la secretaria del despacho, mediante sobre cerrado con la debida anticipación.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue certificado de tradición del bien vehículo automotor con placas RZO-333 expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
Juez

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce16118718625639209af38f02e9465728e590c31d4fa7006c668391884f196c**

Documento generado en 21/03/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
LA MONTAÑITA – CAQUETÁ**

La Montañita, Caquetá, veintiuno (21) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: PEDRO PEREZ CASTRO
RADICADO: 2022-00079-00

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 130

El **Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ**, apoderado de la parte demandante, allega memorial radicado vía correo electrónico el día 21 de marzo de 2023, en el cual solicita la corrección del Auto de fecha 14 de marzo de 2023, mediante al cual se decreta Medida Cautelar, por cuanto el nombre y el número de cédula del demandado no es el correcto. Pues en el auto se establece como RICAURTE PERDOMO VARGAS CC9635459, cuando en realidad corresponde a PEDRO PEREZ CASTRO CC17622966.

Una vez revisado el escrito petitorio de la demanda, encuentra el despacho que efectivamente se indicó en la providencia referida un nombre del extremo pasivo que no pertenece al de las diligencias; razón por la cual se ordenara su corrección conforme lo solicita el apoderado de la parte demandante.

Por lo anterior y al ser procedente la corrección de conformidad al art 286 del Código General del Proceso; En consecuencia, a lo anterior, el Juzgado promiscuo Municipal de la Montañita Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral 1 del resuelve del auto No. 107 de fecha 14 de marzo de 2023 en el sentido de indicar que el nombre correcto del extremo pasivo es PEDRO PEREZ CASTRO con CC17622966 y no como erradamente se indicó RICAURTE PERDOMO VARGAS CC 96354590.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto No. 107 de fecha 14 de marzo de 2023, quedan incólumes por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALIRIO LOZADA ROJAS
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alirio Lozada Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
La Montañita - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fbcf5def900284ba3fe1d604d72bd9e2f9420fef74b1bcd3e55ee3485699b05**

Documento generado en 21/03/2023 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>